

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 1170/2014 DE LA COMISIÓN

de 29 de octubre de 2014

**que corrige la versión eslovena del Reglamento (CE) nº 504/2008 por el que se aplican las Directivas 90/426/CEE y 90/427/CEE del Consejo por lo que se refiere a los métodos de identificación de los équidos**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/156/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de terceros países <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 4, apartado 4,

Vista la Directiva 90/427/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a las condiciones zootécnicas y genealógicas que regulan los intercambios intracomunitarios de équidos <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 4, apartado 2, letras c) y d), su artículo 6, apartado 2, segundo guion, y su artículo 8, apartado 1, párrafo primero,

Vista la Directiva 94/28/CE del Consejo, de 23 de junio de 1994, por la que se establecen los principios relativos a las condiciones zootécnicas y genealógicas aplicables a la importación de animales, esperma, óvulos y embriones procedentes de terceros países y por la que se modifica la Directiva 77/504/CEE referente a animales de la especie bovina de raza selecta para reproducción <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 3, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la versión eslovena del Reglamento (CE) nº 504/2008 de la Comisión <sup>(4)</sup> la frase «en todas sus variedades, incluida la encefalomiелitis equina venezolana» es errónea, por lo que es preciso corregir la versión lingüística eslovena. Esta corrección no afecta a las demás versiones lingüísticas.
- (2) Procede, por tanto, corregir el Reglamento (CE) nº 504/2008 en consecuencia.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal y del Comité Zootécnico Permanente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Afecta únicamente a la versión en lengua eslovena.

<sup>(1)</sup> DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 55.

<sup>(3)</sup> DO L 178 de 12.7.1994, p. 66.

<sup>(4)</sup> Reglamento (CE) nº 504/2008 de la Comisión, de 6 de junio de 2008, por el que se aplican las Directivas 90/426/CEE y 90/427/CEE por lo que se refiere a los métodos de identificación de los équidos (DO L 149 de 7.6.2008, p. 3).

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2014.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
José Manuel BARROSO

---